s suna copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Mucria, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (01/2016)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)
Título de la norma	Decreto por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.
	*Ordinaria (X)
	*Abreviada
Tipo de memoria	*Inicial (X)
	*Intermedia
	*Final





OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA				
Situación que se regula	El presente Decreto tiene por objeto proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, regulando las pruebas de aptitud a superar para poder obtener las licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.			
Finalidad del proyecto	 Necesario para el establecimiento de la Licencia interautonómica de caza en la Región de Murcia. Que las personas que practiquen la caza tengan un mejor conocimiento sobre determinados aspectos legales y prácticos relacionados con el ejercicio de la misma. 			
Novedades introducidas	Implantación de las pruebas de aptitud para la obtención de la Licencia de Caza en la Región de Murcia.			

Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.			
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánio 4/1982, de 9 de junio.			
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de:			
	-El articulado, organizado en 15 artículos			
	-Dos disposiciones finales			
	-Cuatro anexos			



Main 02-11-2016

Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna
Trámite de audiencia	Consejo Asesor de la Caza y Pesca Fluvial en reunión de 29 de abril de 2016.
Informes recabados	Ninguno

ANÁLISIS DE IMPACTOS				
Cargas administrativas	La norma incorpora nuevas cargas administrativas, ya que tanto la solicitud para presentarse al examen del cazador, como la solicitud para ser entidad homologada como la declaración de aptitud suponen la tramitación de un nuevos procedimientos.			
	Cuantificación estimada.			
Impacto presupuestario	 Repercusión presupuestaria En recursos de personal: no implica gastos En recursos materiales: no implica gastos 			
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.			

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Con la norma proyectada, el problema que pretende resolverse, o situación que se quiere mejorar, es lograr y consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. La formación del cazador se considera necesaria para un uso sostenible de los





recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas. La acción cinegética debe ser llevada a cabo por cazadores deportivos con suficiente formación para hacer un uso adecuado de los recursos cinegéticos, basada en el conocimiento de la legislación cinegética, de las especies cazables, de las modalidades de caza, ética del cazador y de las normas de seguridad en las cacerías y correcto manejo de las armas de caza.

Se elabora el Manual del Examen del Cazador como herramienta importante para superar esta prueba, y una publicación interesante y atractiva para cualquier persona que, poseyendo ya su licencia, considera que la formación cinegética nunca acaba.

Se hace necesario regular la realización del examen del cazador en la Región de Murcia, al objeto de que las personas que practiquen la caza tengan un mejor conocimiento sobre determinados aspectos legales y prácticos relacionados con el ejercicio de la misma.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

España es hoy uno de los países con mayor tradición cinegética dentro de la Unión Europea, más de un millón de ciudadanos poseen una licencia para poder practicar la caza en un territorio que supera los 32 millones de hectáreas acotadas. Ello se debe a la gran variedad de fauna cinegética que pueblan nuestros montes y campos, por ser el país más montañoso de Europa después de Suiza, con una gran diversidad de paisajes, clima y vegetación.

La caza supone un recurso económico considerable para la Región de Murcia, una fuente de empleo, pero sobretodo es la actividad deportiva que realizan 18.000 personas en la Región (13.000 proceden de algún municipio de la Región y el resto de otras provincias), en los más de 1.100 cotos o terrenos cinegéticos sobre 700.000 hectáreas (54 % de la Región).

La modificación de la Ley de Montes, en la que se recoge la necesidad de elaborar una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética y un registro de infractores de caza y pesca. Estos elementos constituirán el marco necesario de coordinación para ordenar, a escala nacional, el aprovechamiento cinegético, con el fin de promocionarlo y de garantizar una gestión adecuada y sostenible.

Por la sostenibilidad de este recurso, por la perpetuación y protección de unos hábitats y usos, y por el derecho de estas personas a utilizar de forma ordenada los recursos cinegéticos y la propia Naturaleza es por lo que se está trabajando desde la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para mejorar su regulación y situación.

Por el cambio de costumbres y forma de vivir del ser humano, hemos pasado de una población rural ligada a la naturaleza a una población urbana y eso se ve reflejado en el perfil del cazador, donde el 40 % de los cazadores tienen más de 65 años, el 31 % está entre los 51 y 64 años y el 13 % tiene entre 41 y 50 años. Los datos revelan una situación inquietante y un verdadero peligro de nuestra identidad y cultura, lo que puede producir en tan solo 30 años la desaparición de 15.000 cazadores





de la Región (el 83 %), lo que supondría una menor inversión en la mejora de nuestros hábitat y ecosistemas mediterráneos, un peligro para la conservación del medio rural con el abandono de caminos, usos, mejoras cinegéticas, vigilancia, cultivos en zonas desfavorecidas, aumento de los incendios forestales, ... lo que agravaría la situación actual provocada por el cambio climático y el calentamiento global que estamos padeciendo.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta.

El traspaso de competencias ha dejado a elección de las Comunidades Autónomas la necesidad de realizar —o no— un examen de cazador para obtener por primera vez la licencia. Es una práctica muy extendida en Europa —siendo el nivel exigido sensiblemente superior al nuestro—, pero en España sólo ha sido acogida por algunas CCAA. Es una práctica muy extendida en Europa y ya ha sido implantado en la mayoría de las autonomías del Estado Español (nueve en total) y necesario para el establecimiento de la licencia interautonómica.

En cualquier caso, deben presentarse al test los cazadores que no justifiquen haber tenido una licencia durante un tiempo fijado por cada región.

Los exámenes se preparan mediante manuales editados por las propias autonomías y en menor caso por firmas editoriales privadas o por federaciones. Sus contenidos hacen referencia a cuestiones legales, procedimientos, armas y calibres de caza, el conocimiento de las especies cinegéticas, etc. Además, aquellos que quieran obtener una licencia de armas de tipo D —escopetas— o E —rifles—, deberán superar un ejercicio teórico y práctico instituido hace ya unos años por parte de la Guardia Civil.

El examen es obligatorio actualmente en nueve autonomías, entre las que figuran: Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Extremadura, C. Valenciana, Aragón, Asturias, Galicia y Cantabria y la tendencia lleva a una licencia "interautonómica" que obliga a poner en marcha el examen en la Región de Murcia.

Estas pruebas abren la posibilidad a gran número de cazadores de la Región de Murcia de ejercer su actividad a nivel nacional con una sola licencia de caza.

También se debe de abrir la posibilidad de caza para extranjeros no residentes que se puede considerar importante para algunas zonas.

Es la ya derogada Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la que obligaba a las Comunidades Autónomas a reglamentar un proceso de acreditación de aptitud y conocimientos expresamente destinados a los cazadores.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en el Artículo 71.- De las licencias administrativas y del examen. 2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca





fluvial, la Consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente. En el apartado 6. Se reconocen como válidos para obtener la licencia de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad, así como los equivalentes para los cazadores y pescadores extranjeros en su país de origen, en los términos que reglamentariamente se determine.

Se va a realizar un resumen de la situación en las distintas Comunidades Autónomas, por orden de antigüedad (en todas las Comunidades se convoca un tribunal que es el que realiza la prueba):

CCAA	Año de implantación del Examen			
País Vasco	1990			
Asturias	1995			
La Rioja	1995			
Andalucía	1998			
Extremadura	2002			
Canarias	2004			
Galicia	2007			
Navarra	2013			
Castilla-León	2015			
Valenciana	2015			
Castilla La Mancha	2015			
Madrid	2015			
Aragón	No está implantado. Hay un borrador			
Murcia	No está implantado			
Baleares	No está implantado			
Cantabria	No está implantado			
Cataluña	No está implantado			

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

El colectivo afectado por la norma serán todas aquellas personas que quieran obtener por primera vez las licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) y aquellos que no la hayan tenido en vigor en los últimos cinco años anteriores. Ambos tendrán que superar del examen de aptitud para cazar o





"examen del cazador". También si se ha retirado la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivada por infracción grave o muy grave están obligados a superar el examen.

Los cazadores extranjeros estarán exentos si han tenido una licencia de caza expedida por cualquier CCAA o documento acreditativo de la habilitación para el ejercicio de la caza emitido en su país de origen.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

En cuanto al interés público afectado viene constituido por consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. La formación del cazador se considera necesaria para un uso sostenible de los recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas. La acción cinegética debe ser llevada a cabo por cazadores deportivos con suficiente formación para hacer un uso adecuado de los recursos cinegéticos, basada en el conocimiento de la legislación cinegética, de las especies cazables, de las modalidades de caza, ética del cazador y de las normas de seguridad en las cacerías y correcto manejo de las armas de caza.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que pretende alcanzarse se concreta en la mejora de la formación del cazador unida a la adquisición de la Licencia interautonómica de caza, todo ello en desarrollo de las previsiones de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, la cual, en su artículo 71.- De las licencias administrativas y del examen, establece en el apartado 2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca fluvial, la Consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente, y en el apartado 6. Se reconocen como válidos para obtener la licencia de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad, así como los equivalentes para los cazadores y pescadores extranjeros en su país de origen, en los términos que reglamentariamente se determine.

7º Alternativas para la solución del problema o para afronta la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Sólo es posible mejorar y acreditar la formación del cazador y la consecución de la licencia interautonómica de caza, cumpliendo así las finalidades expuestas ut supra, mediante la regulación de la oportuna prueba de aptitud (examen del cazador)





En cuanto a la alternativa de acción cero, "no actuar", no se considera viable ni suficiente.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 71.- De las licencias administrativas y del examen, establece en el apartado 2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca fluvial, la Consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente, y en el apartado 6. Se reconocen como válidos para obtener la licencia de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad, así como los equivalentes para los cazadores y pescadores extranjeros en su país de origen, en los términos que reglamentariamente se determine.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria como estatal. A continuación se expone de forma comparada la regulación del examen del cazador en otras CCAA.

Situación en la Comunidad del País Vasco

La Comunidad Autónoma del País Vasco instauró en 1990, de forma pionera en el Estado, el examen de caza, una prueba de aptitud cuya superación es necesaria para obtener por primera vez una licencia de caza. Puesto que se exige demostrar una serie de conocimientos, resulta fundamental que quienes se inician en la caza cuenten con una publicación que exponga la información básica y necesaria para superar dicha prueba.

Así, en 1991 el Gobierno Vasco editó el primer libro dedicado a tal efecto. Siete años después se llevó a cabo una profunda revisión y actualización de contenidos, lo que supuso la aparición del "Manual de Caza. Guía para el examen de Caza". Desde entonces, se han producido numerosos cambios en la normativa que condiciona o regula la actividad cinegética. La aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza, hizo inaplazable una revisión y actualización de contenidos del Manual, siempre con el objetivo de lograr y consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. La última actualización del manual es de diciembre de 2.014. El manual tiene 201 páginas.



Este Manual de Caza es una herramienta importante para superar esa prueba, y una publicación interesante y atractiva para cualquier persona que, poseyendo ya su licencia, considera que la formación cinegética nunca acaba.

Para realizar el examen, se realizan 2 convocatorias anuales. Se pueden presentar los mayores de 14 años. Las pruebas consistirán en la contestación de un cuestionario de 31 preguntas tipo test, más tres de reserva para el caso de que alguna fuera anulada, en un tiempo máximo de 50 minutos. Para su superación se exigirá el acierto de al menos 24 preguntas.

La normativa reguladora es:

Resolución de 15 de diciembre de 2014, del director de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2015 exámenes de aptitud para cazar.

Decreto 160/2014, de 29 de julio, de la licencia de caza y el examen de aptitud para cazar.

Orden de 6 de junio de 1991, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se dictan las normas que regulan las pruebas de acreditación de la aptitud para el ejercicio de la caza.

Decreto 124/1990, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza.

En el Decreto 160/2014, de 29 de julio, en el Anexo viene una relación de CCAA con las que es aplicable el principio de reciprocidad para la emisión de las licencias de caza: Asturias, Canarias, Galicia, Navarra y La Rioja.

Para poder presentarse, hay que abonar una tasa de 10 euros que da derecho a realizar la prueba de aptitud para el ejercicio de la caza. Las solicitudes se formalizarán on-line, a través de Internet.

Programa de las pruebas para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza

En la web aparece el manual y un cuestionario de 575 preguntas tipo test.

Situación en Asturias

El examen consiste en acreditar la aptitud y conocimiento de las materias relacionadas con la caza, con el fin de obtener la licencia de caza por primera vez.

Los exámenes se realizan en Oviedo, en el lugar y hora que se determine por el Negociado de Caza, el primer lunes de los meses de febrero, abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.

El examen es de carácter técnico-práctico y consta de las siguientes partes: Aspectos legales de la caza. Conocimiento de las especies. Métodos de caza. Artes de caza y su manejo.





No tienen ninguna norma específica que lo regule. La única referencia es su Ley 2/1989, de 6 de junio de caza y el Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza (artículos 58, 59 y 60)

Disponen de un Manual para la preparación del examen de cazador y de otro de Contestaciones para exámenes, publicado en papel en 1995 y no está en versión digital a diferencia del resto de las Comunidades que si disponen de el.

Situación en la Rioja

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento que desarrolla la ley de caza de la Rioja, aprobado por el Decreto 17/2004, se aprueba la Resolución 604/2015, de 13 de mayo, de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se procede a la convocatoria de pruebas selectivas para la obtención de licencias de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El examen va dirigido a cazadores riojanos y de fuera de La Rioja que solicitan la licencia por primera vez o su licencia no está dentro de las fechas establecidas por la normativa. La finalidad de la prueba es comprobar la capacidad del aspirante para resolver situaciones diversas en el ejercicio de la caza y el conocimiento general de la normativa y de las especies cinegéticas.

La prueba es teórico-práctica y versa sobre los siguientes temas: legislación de caza, especies cinegéticas y protegidas, modalidades de caza, armas y municiones, ordenación cinegética, normas de seguridad y comportamiento y ética del cazador. El examen consiste en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 21 preguntas con tres respuestas alternativas de las que sólo una será correcta. La superación de la prueba exigirá el acierto de, al menos, 16 preguntas.

Tienen dos convocatorias anuales.

Es obligatorio el abono de la tasa correspondiente (05.12.4.1: Inscripción en pruebas para la obtención de certificado de aptitud que capacita para la expedición de licencia de caza.) Importe: 38,96 euros, con quince días de antelación a la fecha prevista para la realización del examen.

Para preparar el examen del cazador en La Rioja, disponen de un "Manual para la preparación del examen del cazador", en formato papel desde 1995.

Situación en Andalucía

Orden de la consejería de medio ambiente de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el programa de materias y se regula la organización de los exámenes y cursos del cazador y del pescador.

Podrán solicitar la inscripción para participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte y no tengan acreditada por la Consejería de Medio Ambiente la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza o la pesca.





Las solicitudes se formalizarán cumplimentado el modelo oficial en el que se hará constar la provincia, sede, si existen varias, y fecha de examen a la que se opta.

Los solicitantes tendrán derecho a realizar dos exámenes dentro del mismo año. Salvo los casos excepcionales debidamente justificados, entre los exámenes de una misma solicitud no deberán mediar más de tres meses, excluidos los meses de julio y agosto.

Los exámenes se celebrarán el primer martes de los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre de cada año a las 10:00 horas, trasladándose al siguiente día hábil si fuere festivo. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas solicitadas por los interesados, darán lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo causas excepcionales justificadas.

En función de las solicitudes presentadas, los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente podrán suprimir alguno de los exámenes establecidos en el apartado anterior.

Al inicio de la prueba se elegirá al azar, por cualquiera de los participantes, uno de los tres modelos de examen que deberá confeccionar el Tribunal.

Los exámenes consistirán en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de treinta y seis preguntas, tres por cada tema del programa de materias, con respuestas alternativas. Las respuestas incorrectas no puntuarán negativamente.

Para superar el examen será necesario contestar correctamente veinte preguntas, calificándose a los examinados que las hayan superado como aptos, independientemente del número de respuestas acertadas.

Los cursos de formación los elabora la Federación Andaluza de Caza y otros organismos como ASAJA, que tienen un libro con el teórico y test y explican el contenido en dos fines de semanas intensivo. Hay muchos otros organismos que imparten los cursos. En Internet, solo se puede encontrar el manual de una entidad homologada para impartir cursos en Andalucía para acreditar la aptitud y el conocimiento de los cazadores y pescadores de 21 páginas.

Situación en Extremadura

ORDEN de 6 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura

ORDEN de 4 de diciembre de 2013 por la que se regula la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, la acreditación como especialista en control de depredadores y la acreditación como auxiliar de los agentes del medio natural.

Podrán participar en el examen del cazador aquellas personas que cuenten con 14 años a la fecha de celebración y que no se encuentren inscritas en el Registro de Cazadores de Extremadura.





Para la realización del examen, las personas interesadas, deberán presentarse a la hora señalada, en la sede de su elección, portando el resguardo acreditativo del abono de la tasa correspondiente (5,90 Euros.) y la copia del documento de identificación personal: Documento Nacional de Identidad, Documento de identificación de su país o Pasaporte.

El examen versará sobre el temario que se relaciona en el Anexo I y que se recoge en el "Manual para el examen del cazador" publicado en la página Web de la Consejería con competencias en materia de caza, para su descarga gratuita.

En tanto se implanta el sistema de examen telemático, los exámenes tendrán lugar el primer lunes hábil de mes conforme al siguiente calendario:

- a) Mérida: los meses de enero, abril, julio y octubre.
- b) Badajoz: los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.
- c) Cáceres: los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El examen consistirá en superar un cuestionario de 30 preguntas sobre las materias relacionadas en el Anexo de la Orden. Para obtener la calificación de apto se deberán contestar correctamente, al menos, la mitad de las preguntas; teniendo en cuenta que cada respuesta errónea resta medio punto.

Una vez efectuada la valoración del examen, el tribunal expedirá el acta oficial de calificaciones en el que se incluirán las personas que hayan obtenido la calificación de "apto".

La obtención de la calificación de "apto" no implica por sí sola la inclusión en el Registro de Cazadores de Extremadura.

Podrán participar en el curso del cazador aquellas personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.1 de la Orden.

Extremadura, además del examen del cazador, tienen la opción de un curso del cazador. La superación del curso del cazador tendrá los mismos efectos que la superación del examen.

Podrán impartir los cursos del cazador aquellas entidades que se homologuen mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de caza y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de una federación inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Extremadura que integre, al menos, tres asociaciones de cazadores que representen un mínimo de tres modalidades de caza.
 - b) Tener el domicilio fiscal en Extremadura.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- d) Tener la condición de entidades colaboradoras prevista en el artículo 71.6 de la Ley de Caza.
 - e) Deberá contar con el siguiente personal necesario para impartir los cursos:



Una persona encargada de la dirección del curso con titulación universitaria de grado medio.

Al menos dos personas encargadas de impartir los cursos, con conocimiento demostrable en materia de caza y titulación mínima universitaria equivalente a diplomado.

La entidad que imparta el curso remitirá el listado de personas que lo hayan superado con la calificación de "apto", para su aprobación por la Dirección General competente en materia de caza. Una vez aprobado el listado, la entidad homologada expedirá los certificados acreditativos de la aptitud para la práctica de la caza.

La Dirección General competente en materia de caza, en cualquier momento, podrá requerir tanto los exámenes realizados como la valoración de las pruebas, con el objeto de supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores. En caso de que se observe alguna irregularidad en la realización de los cursos o de las pruebas, se podrá retirar la homologación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36.4 del Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza, se homologan los sistemas para el reconocimiento de la aptitud y conocimiento necesarios para la práctica de la caza de las Comunidades Autónomas y Países que se relacionan en el Anexo III de la Orden. Este listado de Comunidades Autónomas y Países homologados se podrá modificar mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

Las Comunidades Autónoma homologadas son: Andalucía, Asturias, Canarias, Galicia, La Rioja, Navarra y País Vasco.

Los países homologados son: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia y Turquía.

Una vez obtenida la acreditación de aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, deberá solicitarse la inscripción en el Registro de Cazadores de Extremadura, para poder obtener el carné de cazador.

En digital tienen subido un Manual para preparar el examen de 170 páginas.

Toda la información respecto a lo expuesto, está en la web (es la mejor de todas las consultadas, con toda la información muy bien definida)

Situación en Canarias

La Orden de 13 de octubre de 2004, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias. BOC nº 206, de 25 de octubre de 2004

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como anexo.



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de "apto" o "no apto", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Orden.

Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de "apto" para la Prueba Práctica.

Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

El certificado de aptitud que expida el respectivo Cabildo Insular o la sociedad colaboradora delegada tendra carácter individual y hará constar expresamente el carácter de "apto" para la obtención de la licencia de caza.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la Orden, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial elaborará, en colaboración con la Federación Canaria de Caza y los Cabildos Insulares, un "Manual del Cazador" que desarrollaba el temario con un cuestionario con sus respectivas soluciones. Asimismo, corresponderá a esta Consejería la actualización periódica de su contenido.

Las pruebas se convocan por cada Cabildo Insular, como mínimo, en el primer semestre de cada año, antes del inicio del período hábil de caza, pudiendo delegar en las sociedades de cazadores colaboradoras la realización de las mismas.

La realización de las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza era obligatoria a partir del 1 de enero de 2005.

Disponen de un Manual del Cazador de 253 páginas, con los contenidos para la realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias durante 2005 (no se ha actualizado después).





Situación en Galicia

Para poder presentarse al examen de cazador, será necesario tener cumplido los 16 años.

Orden del 1 de junio por la que se regula el examen de cazador en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 111 del 11 de junio de 2007).

Las pruebas consistirán en la realización de dos ejercicios:

a) El primer ejercicio, una prueba teórica que consistirá en contestar por escrito un grupo de 60 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, de las que solamente una es la correcta, relativas a las materias concretas del contenido del temario que se relaciona en el anexo I de la orden.

Este ejercicio se realizará en un tiempo máximo de una (1) hora y treinta (30) minutos.

El número de respuestas necesarias para superar el examen será de treinta (30) preguntas acertadas, teniendo en cuenta que por cada uno de los fallos cometidos no se descontará ninguna respuesta correcta.

La superación de esta primera prueba es requisito indispensable para la realización del segundo ejercicio.

b) El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en el reconocimiento de especies de la fauna gallega, tanto cinegéticas como protegidas, que tengan relación con la caza.

El reconocimiento se deberá realizar, en el plazo de una (1) hora, sobre 20 especies diferentes, con ejemplares naturalizados, imágenes grabadas, fotografías o láminas impresas, debiendo acertar en un listado de 30 nombres al menos 10 para aprobar. Asimismo, no se tendrán en cuenta los fallos cometidos a los efectos de contabilizar el número de respuestas acertadas.

Las pruebas se realizarán los primeros lunes de los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre, trasladándose, en el caso de ser días inhábiles al primer día hábil siguiente.

Así mismo, las pruebas se realizarán en los lugares y hora señalados por los correspondientes Servicios Provinciales de Conservación de la Naturaleza de la Consellería do Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para realizar el examen será necesario inscribirse previamente mediante solicitud, según modelo normalizado del anexo II de la presente orden, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la realización del examen.

2. La solicitud se deberá presentar en el registro de las delegaciones provinciales correspondientes de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o en los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, , debiendo comunicarlo asimismo mediante fax, al servicio provincial correspondiente de





Conservación de la Naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A todos los que superen las pruebas teóricas y prácticas se les expedirá un certificado que les permitirá obtener la primera licencia de caza, una vez realizados los trámites administrativos correspondientes.

Serán válidos los certificados de aptitud o las licencias de caza expedidos por otras comunidades autónomas en los que se muestren pruebas semejantes, expedidos por los organismos competentes y debidamente diligenciados.

Los cazadores extranjeros no residentes en España quedan eximidos de la obtención del certificado para obtener la primera licencia de caza en Galicia, siempre que posean una licencia de caza que sea válida en España.

El manual del cazador de Galicia está en gallego y tiene 186 páginas.

Situación en Navarra

Para la obtención de la licencia administrativa de caza en Navarra por primera vez será necesario superar una prueba de aptitud, denominada examen del cazador.

El examen del cazador en Navarra consiste en una prueba teórica de aptitud sobre diferentes materias relacionadas con la caza. Previamente a la realización de la prueba debe asistirse de manera obligatoria a un curso de formación cinegética desarrollado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El Gobierno de Navarra convocó las pruebas para obtener la primera licencia de caza el de febrero de 2013

Se establece como obligatoria la asistencia a un curso de formación homologado y la realización de pruebas de aptitud sobre aspectos legales de la caza, conocimiento de la fauna silvestre, métodos de caza y seguridad, y artes y medios de caza y su manejo.

Cada aspirante dispondrá de dos convocatorias para superar el examen de aptitud en materia cinegética y la asistencia al curso de formación es obligatoria para presentarse al examen. Los que se inscriban y no se presenten al examen en primera convocatoria así como los que, habiendo realizado el examen de la primera convocatoria no lo hayan superado, podrán acudir a la segunda convocatoria sin otros requisitos que disponer del certificado de asistencia al curso de formación.

El curso de formación tiene por objeto analizar y explicar los contenidos del "Manual preparatorio del examen del cazador en Navarra 2013" (no ha cambiado) y ayudar a los aspirantes a comprenderlo para reforzar sus conocimientos y facilitar la superación del examen. Los alumnos y alumnas asistentes recibirán un certificado acreditativo de la asistencia al curso, requisito previo para poder presentarse al examen. El curso se realiza durante 3 días, durante unas 15 horas. Los aspirantes que ya hubieran obtenido el certificado de asistencia en años anteriores no podrán realizar de nuevo el curso de formación.



s una copia auféntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. emicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificandocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 63a126ba-aa03-6bfa-599361547469

El examen consistirá en responder a 30 preguntas tipo test, de carácter teórico, seleccionadas previamente por el tribunal calificador entre 500 posibles preguntas. La prueba se desarrollará a partir del contenido del manual antes citado y de un cuaderno de preguntas. Las preguntas cuya respuesta sea la correcta se valorarán con un punto positivo y las incorrectas, con cero puntos; para aprobar, es necesario obtener una puntuación igual o superior a 23 puntos.

Para preparar el examen del cazador en Navarra, además de la asistencia al Curso de Formación, puede emplearse un "Manual preparatorio" y su "Cuaderno de preguntas" que contienen información básica sobre la caza en la Comunidad Foral. Del "Cuaderno de preguntas" se extraen aquellas que se plantearán en el examen:

Situación en Castilla y León

Desde el 19 de marzo de 2015 se encuentra en vigor el Decreto 14/2015, de 19 de febrero , por el que se regulan las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en Castilla y León.

Dicho decreto regula el marco general y establece que anualmente se aprobarán las convocatorias para la realización del examen, mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza.

El 6 de julio de 2015, se publicó en el Bocyl, la Resolución de la Dirección General del Medio Natural por la que se convocan y determinan las fechas, lugares y condiciones para la realización de las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en Castilla y León en el presente 2015.

El examen del cazador debe realizarlo cualquier persona que pretenda obtener la licencia de caza en la Comunidad de Castilla y León, con las siguientes excepciones:

No tendrán que examinarse:

Aquellos ciudadanos que hayan tenido licencia en Castilla y León en algún momento de los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del decreto (en el periodo de 19 de marzo de 2010 a 19 de marzo de 2015).

Quienes hayan obtenido una licencia expedida por otra CCAA o en el extranjero en el periodo de 19 de marzo de 2010 a 19 de marzo de 2015.

Quienes acrediten haber superado el examen del cazador en otras Comunidades Autónomas o fuera de España.

A los efectos del término licencia se entiende cualquier tipo de licencia de caza, ya sea, Tipo A (armas de fuego), B (caza con galgo) o C (rehala), por lo que haber tenido cualquiera de estas licencias en los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del decreto eximirá de la obligatoriedad de hacer el examen.

Las fechas y horas para la realización de las pruebas para el año 2015, están propuestas mediante 2 convocatorias.

Puede descargarse el temario actualizado de la segunda convocatoria en el apartado de descargas de la web. El temario tiene 275 páginas.



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 63a126ba-aa93-6btra-599361547469

Las pruebas se realizarán en TODAS las provincias de forma simultánea, en las dependencias de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente correspondientes de cada provincia.

Los interesados en concurrir al examen, deberán presentar solicitud dirigida al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde desean realizar la prueba con al menos diez días de antelación a la fecha de su realización, según el modelo disponible:

Podrán igualmente formular su solicitud a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, no siendo en este caso necesario la remisión posterior del documento.

Una vez formulada la solicitud en el plazo previsto, los aspirantes deberán presentarse al examen, en el lugar y hora indicados de la provincia elegida, provistos de DNI/NIE, bolígrafo y el justificante o copia de la tasa por derechos de examen debidamente abonada, por un importe de 55,55€.

El impreso de la tasa puede ser obtenido de forma presencial, en las dependencias de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, o bien de forma telemática.

Si suspende, el interesado tendrá derecho a participar en la segunda convocatoria del 2015, y podrá presentarse el 24 de septiembre a las pruebas sin tener que volver a abonar la tasa de examen, ya que el pago de la tasa incluye las dos convocatorias. Tampoco es necesario que formule nueva solicitud si desea presentarse en la misma provincia.

Si en la segunda convocatoria, optara por asistir al examen en una provincia distinta a la que indicó en su solicitud inicial, deberá presentar una nueva solicitud, en el plazo establecido.

Si se suspende por segunda vez, deberá volver a repetir los trámites y condiciones que sean establecidas en la convocatoria que se realice para el año 2016, y abonar nuevamente la tasa que por esa anualidad corresponda.

Una vez el resultado de la prueba sea definitivo, la lista de aspirantes aprobados será publicada en la web oficial y en los tablones de anuncios de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Se emitirá de oficio el correspondiente certificado que le habilitará para obtener la licencia de caza de Castilla y León.

Situación en Comunidad Valenciana

A través de la ORDEN 13/2015, de 27 de mayo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Comunitat Valenciana, los cazadores tendrán que someterse a un examen como prueba de aptitud





El temario asegura la preparación en temas relacionados con la gestión del medio, la identificación de especies, normativa, seguridad y ética

El Consejo Valenciano de Caza, de carácter autonómico, ha aprobado que los cazadores se sometan a un examen como prueba de aptitud para realizar la actividad cinegética.

Es obligatorio realizar el examen para obtener la licencia de caza a todo aquel que la tenga desde el 1 de enero de 2015.

"Este procedimiento permitirá que se sigan emitiendo las licencias de caza y que posteriormente se pueda realizar el examen tras la publicación de la orden que lo regula",

La formación del cazador se considera "necesaria para un mayor conocimiento acerca del uso sostenible de los recursos cinegéticos al tiempo que ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas".

El temario asegura "una correcta" preparación del cazador en temas relacionados con la gestión del medio, la identificación de especies, la normativa específica de la caza y también incluye cuestiones sobre seguridad y ética en la práctica de la caza y la utilización de los elementos auxiliares para la caza.

Ante la necesidad de contar con entidades homologadas para impartir esta formación, el Consejo ha aprobado también la formación por Internet.

El curso de formación es de 20 horas con la posibilidad añadida de poder hacerlo online.

Para poder obtener la licencia de caza tipo A y B de la Comunitat Valenciana por primera vez la licencia de caza.

Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud y las licencias de caza expedidas con pruebas similares por cualquier otra comunidad autónoma, para la obtención de la licencia en la Comunitat Valenciana.

Los cazadores extranjeros o comunitarios no residentes en España quedarán exentos del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de la Comunitat Valenciana, siempre que estén en posesión de la documentación admitida por la administración competente en relación con la materia, y reúnan los requisitos equivalentes de su país.

Están obligados a superar dichas pruebas, aquellas personas que quieran obtener por primera vez la licencia autonómica de caza: tener 14 años cumplidos, a la fecha de realización del ejercicio final y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor

Las pruebas de aptitud se llevarán a cabo por entidades homologadas por la Consellería competente en materia de caza, y consistirá en un curso con aprovechamiento.





Serán realizadas en los locales dependientes de dichas entidades o en aquellos que les cedan y que reúnan las condiciones mínimas para la realización de la docencia y prueba de examen, en todo el territorio de la Comunitat Valenciana

Las entidades homologadas deberán presentar en la Consellería competente en materia de caza, calendario de las pruebas de aptitud e incluirá plazo de inscripción y coste del curso con aprovechamiento, con al menos 7 días de antelación al inicio de cada curso.

Toda la información será publicada en la página web oficial de la Consellería competente en materia de caza.

Las pruebas de aptitud se realizarán mediante un curso con aprovechamiento de veinte horas de duración. Podrá ser presencial u on line si puede constatarse la presencia. Estas consistirán en la realización de clases teóricas y prácticas sobre el temario y un examen final que constará de dos partes, un cuestionario teórico y otro práctico, ambos con una duración máxima de una hora cada uno. Para poder presentarse a los cuestionarios teórico y práctico, la asistencia al curso debe haber sido como mínimo del 80 % de las clases.

El cuestionario teórico de la prueba de aptitud, consistirá en contestar un test de treinta preguntas con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, sobre los bloques de conocimiento teórico, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de veinte de ellas.

El cuestionario práctico consistirá en treinta preguntas con una única respuesta para identificación de especies, trofeos de las especies cinegéticas y armas de caza sobre los bloques de conocimiento práctico exigiéndose para su superación el acierto, al menos de 25 respuestas. Este consistirá en identificar mediante la exhibición de ejemplares naturalizados, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas o dibujos, las especies cinegéticas, las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en la Comunitat Valenciana y las especies catalogadas afectadas por alguna medida de conservación en la Comunitat Valenciana. También se identificará directamente o mediante la exhibición de vídeos, fotos o diapositivas, las armas reglamentarias permitidas para caza según lo dispuesto en el Reglamento de Armas y preguntas relativas a su manejo.

Para acceder a esta parte, será condición indispensable haber superado la parte teórica.

Se considerará la prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica. En caso de superación de solo la parte teórica, el responsable o director de las pruebas de aptitud, expedirá a favor del interesado, un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto de que pueda volver a presentarse en sucesivas convocatorias solamente al cuestionario de la parte práctica para superar las pruebas de aptitud.

Una vez superadas las pruebas de aptitud, el responsable o director del curso y el máximo represente de la entidad homologada elevará a la dirección general con competencias en materia cinegética la relación de personas aptas. Esta emitirá un



s una copia auféntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. emicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificandocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 63a126ba-aa03-6bfa-599361547469

certificado de aptitud que acreditará a la persona para poder obtener la licencia de caza en la Comunitat.

Tendrán la consideración de entidad homologada para la impartición de los cursos formativos del cazador aquellas entidades que cumplan los requisitos del artículo 4.1 del Decreto 188/2014 de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores.

Situación en Castilla La-Mancha

Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha.

Resolución de 10/04/2015, de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha durante el año 2015.

Es de aplicación a todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de Castilla-La Mancha que no tengan acreditada la aptitud para ello, y quienes a pesar de acreditar haber estado en posesión de licencia, expedida en cualquier lugar del territorio español, en alguno de los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Caza, la licencia obtenida de esta forma le hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, siempre y cuando las pruebas respectivas versen, al menos, sobre similares materias a las establecidas en esta Orden, hayan sido emitidos por los organismos competentes y estén debidamente diligenciados.

Los cazadores extranjeros no residentes en España quedarán exentos del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha, siempre que estén en posesión de la documentación admitida por el estado Español en relación con la materia, y reúnan los requisitos equivalentes de su país.

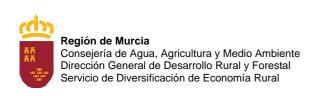
Para acceder a las pruebas de aptitud hay que tener más de 14 años, haber abonado la tasa correspondiente (13,01 €).

Las pruebas de aptitud, se llevarán a cabo en los Servicios Periféricos de la Consejería en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y versarán sobre el programa de materias que figura como Anexo I de la Orden.

La prueba de aptitud constará de una parte teórica y otra práctica, ambas con una duración máxima de una hora.

La parte teórica de la prueba de aptitud, consistirá en contestar un cuestionario tipo test de treinta preguntas, con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, sobre cuestiones básicas relativas a la legislación cinegética, conocimiento de las especies cazables, modalidades de caza, ética del cazador y





normas de seguridad en las cacerías, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de veinte de ellas.

La parte práctica de la prueba de aptitud, consistirá en identificar mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones once especies cinegéticas y una de las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en Castilla-La Mancha; identificar mediante la exhibición de vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones cinco de las especies afectadas por alguna medida de conservación que se relacionan en el programa oficial de la prueba de aptitud; y manejo e identificación directa o mediante la exhibición de vídeos, fotos o diapositivas, de tres armas reglamentadas permitidas para caza según lo dispuesto en el Reglamento de Armas. Para su superación se exige el acierto, al menos, de quince de ellas. Para acceder a esta parte, será condición indispensable haber superado la parte teórica.

Se considerará prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica. En caso de superación de solo la parte teórica, el Secretario del órgano de calificación expedirá a favor del interesado un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto de que exclusivamente en la próxima convocatoria le sea necesario superar solamente la parte práctica para superar la prueba de aptitud.

No existe manual para la preparación del examen.

Situación en Madrid

Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid

ORDEN 862/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que, en desarrollo del Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, se regula el curso de cazador.

Tendrán la consideración de nuevo cazador quienes pretendan solicitar por primera vez la licencia de caza expedida por la Comunidad de Madrid y no acrediten haber poseído, en cualquier momento anterior al 24 de abril de 2015 (fecha de entrada en vigor del Decreto 23/2015), la licencia de caza en otra Comunidad Autónoma o documento acreditativo de la habilitación para el ejercicio de la caza emitido en otro país.

Los interesados en constituirse como entidades homologadas para impartir el curso deberán cumplir las condiciones señalas en el Decreto, y presentar el anexo "Solicitud de homologación para impartir el curso de cazador"

El curso de cazador se podrá impartir por la Dirección General competente en materia de caza o por aquellas entidades homologadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno.





Los nuevos cazadores que pretendan solicitar por primera vez la licencia de caza expedida por la Comunidad de Madrid deben superar un curso relativo a la legislación cinegética, conocimiento de las especies que se puedan cazar, modalidades de caza y normas de seguridad en las cacerías, conforme al temario previsto en el Anexo III de la Orden. Al final del curso se valorarán, mediante una prueba tipo test, los conocimientos adquiridos.

Los cursos se realizarán, al menos, dos veces al año. En la resolución de convocatoria se indicarán las fechas, lugares, entidades que lo imparten y el modo en que se realizará el curso, que serán publicados en la página web www.madrid.org

Cuando sea una entidad homologada la que imparta el curso, remitirá el listado de personas que lo hayan superado con la calificación de "apto" y "no apto", para su aprobación por la Dirección General competente en materia de caza. Una vez aprobado el listado, la entidad homologada expedirá los certificados acreditativos de la aptitud para la práctica de la caza.

El listado de "aptos" y "no aptos" se publicará en la página web www.madrid.org

Para obtener la calificación de "apto" es necesario responder correctamente al me-nos el 70 por 100 de las preguntas de la prueba final tipo test de conocimientos adquiridos.

La Comunidad de Madrid no ha elaborado ningún manual.

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º <u>Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de</u> aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de





marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se han consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones del sector.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Tras la elaboración del texto del proyecto por el Servicio de Diversificación de la economía rural, y tras haber sido introducidas las observaciones formuladas por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, el proyecto legislativo es coherente con el resultado de un proceso participativo amplio, en el que han participado: Oficina de Impulso Socioeconómica del Medio Ambiente, Agentes Medioambientales, Federación de Caza de la Región de Murcia y grupos ecologistas de la Región.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El citado órgano ha sido preceptivamente consultado según queda acreditado en el Acta de reunión del día 29 de Abril de 2016, en la cuál figuraba como segundo punto en el orden del día la Propuesta de anteproyecto de Decreto por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia, cuyo resultado se transcribe a continuación:

"Se procede por la Vicepresidencia a explicar que el objetivo último de este anteproyecto es profesionalizar y concienciar al sector cinegético de la Región, destacando que el temario que será objeto del examen del cazador se está desarrollando en colaboración con la Federación de Caza de la Región de Murcia y para ello se están teniendo en cuenta todos los aspectos medioambientales y se solicita colaboración a los grupos de defensa de la naturaleza.

Por la Vicepresidencia se le concede la palabra al Sr. Jorge Sánchez, representante del Colegio Oficial de Biólogos, quien plantea la cuestión de si dicho





temario será sometido a un proceso de participación pública. Toma la palabra el Sr. José Antonio Martínez García el cual explica que para el temario que se está desarrollando, se han utilizado los temarios ya existentes de otras Comunidades Autónomas, por lo que está quedando uno de los temarios del cazador más completos. Interviene el Sr. José Antonio Moreno Ruiz, presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia, para aclarar que el temario tendrá una visión muy integradora. Por parte de la Vicepresidencia se aclara, que dicho examen solo será necesario para obtener nuevas licencias, no para aquellos cazadores que ya la tuvieran o la hubieran obtenido en los últimos cinco años, y nuevamente se explica que lo que se pretende es profesionalizar, concienciar al colectivo y finalmente obtener la licencia interautónomica.

Toma la palabra el Sr. Aníbal Torregrosa Meseguer, representante de la Dirección General de Deportes, el cual plantea una serie de dudas y puntualizaciones al anteproyecto presentado a efectos de mejorarlo: según el artículo 71.2 de la ley 7/2003, sólo se exige la superación del examen para la superación de la primera licencia; en relación al artículo 2.4 del citado anteproyecto y a la reciprocidad con otras Comunidades Autonómicas, expone que a nivel deportivo ya existe la licencia única; referente al artículo 9.4 del anteproyecto, se hace referencia a un certificado según el artículo 5, pero realmente en el artículo 5 no se menciona dicho certificado. El Vicepresidente agradece tales consideraciones añadiendo que se estudiarán y tomarán en cuenta si procediesen"

Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, es remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

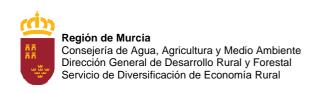
No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º Relación existente con norma comunitaria.

La norma proyectada constituye el desarrollo de la regulación de carácter básico establecida al respecto la Recomendación 85/17, de 23 de septiembre de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen que incluya pruebas teóricas y prácticas, y propone su contenido mínimo. Asimismo, la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza en las regiones rurales de Europa, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.





La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado por 15 artículos, dos disposiciones finales, y cuatro anexos, encontrándose justificado su contenido con la estructura simple que presenta, y sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, regulando las pruebas de aptitud a superar para poder obtener las licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 1. Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia que no tengan acreditada la aptitud y aquellos que no la hayan tenido en vigor en los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Será necesario acreditar el conocimiento de las materias relacionadas con la caza, mediante la superación del examen de aptitud para cazar o "examen del cazador".
- 2. No deberán realizar las pruebas de aptitud los cazadores que hayan poseído, en cualquier momento de los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente Decreto, la licencia de caza en la Región de Murcia.
- 3. Será también necesario superar el examen en el supuesto que se haya retirado la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivada por infracción grave o muy grave, una vez cumplido el plazo de inhabilitación, como establece el artículo 73.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- 4. Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud y las licencias de caza expedidas con pruebas similares por cualquier otra comunidad autónoma, para la obtención de la licencia en la Región de Murcia
- 5. Los cazadores extranjeros o comunitarios no residentes en España quedarán exentos del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de la Región de



Murcia, siempre que demuestren documentalmente (con traducción jurada al castellano, en su caso) que hayan poseído, en cualquier momento de los cinco años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, una licencia de caza expedida por cualquier comunidad autónoma o documento acreditativo de la habilitación para el ejercicio de la caza emitido en su país de origen.

Articulo 3. Convocatoria.

- 1. La Dirección General competente en materia de caza convocará tres exámenes anuales para la acreditación de la aptitud para cazar:
 - 2. La convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:
- a) Indicación del procedimiento de inscripción y plazos de presentación de solicitudes.
- b) Concreción del número de preguntas que se plantearán, número de respuestas correctas necesarias para su superación y duración de las pruebas.
- c) Lugar, fecha y hora de los exámenes. La convocatoria del examen deberá realizarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de realización.
 - d) Composición de los tribunales calificadores.
 - e) Importe de la tasa a abonar por la realización del examen.

Articulo 4. Requisitos.

- 1. Las personas interesadas en acceder a las pruebas de aptitud para cazar, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener 14 años cumplidos, o cumplirlos durante el año en el que se presenta a la prueba y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor.
- b) Abonar la tasa para la realización del examen. No se tendrá por inscritas para el examen a las personas que no hayan abonado la tasa antes del final del plazo de inscripción.
 - c) No estar cumpliendo una sanción de inhabilitación para cazar.

Articulo 5. Curso de formación.

- 1. Los cursos de formación de aptitud para cazar tendrán carácter voluntario y se llevarán a cabo por entidades homologadas por la Dirección General competente en materia de caza.
- 2. Los cursos se impartirán en los locales o áreas de dichas entidades o en aquellos que les cedan.
- 3. La Dirección General con competencias en materia de caza publicará en su página web las entidades homologadas.





- 4. Los cursos tendrán una duración de veinte horas de duración como mínimo. Podrán ser presenciales y tener alguna parte on line con la realización de clases teóricas y prácticas sobre el temario mínimo del anexo II. Habrá 3 modalidades de curso, la convencional para Clase G (armas de fuego o licencia interautonómica) y específica para los cazadores de la Región de Murcia que practiquen 2 modalidades concretas: Clase S (caza con arco) y Clase C1 (cetrería). En estas dos últimas modalidades se sustituyen 2 temas por su teoría y práctica específica, como se puede ver en el anexo II.
- 5. A los que asistan como mínimo al 80 % de las clases del bloque teórico y práctico del Anexo II, la entidad homologada emitirá certificado de asistencia al curso de formación con lo que se supera el 20 % de la nota de la prueba de aptitud (2 puntos sobre 10).
- 6. La entidad homologada que imparta el curso de formación remitirá el listado de personas que han asistido al menos al 80 % de las clases a la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 6. Homologación de entidades para impartir el curso de cazador

- 1. Tendrán la consideración de entidad homologada para la impartición de los cursos formativos del cazador aquellas entidades que realicen su solicitud mediante modelo del Anexo III y sean recogidas por Resolución expresa de la Dirección General con competencias en materia de caza.
 - 2. Junto a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a) Escritura de constitución de la entidad.
- b) Certificado de inscripción en el Registro de entidades deportivas de la Región de Murcia.
- c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social.
 - e) Acta del acuerdo adoptado para solicitar la homologación.
- f) Memoria en la que se detalle el contenido de los cursos, así como los materiales, instalaciones y profesores que los impartirán, y en la que se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad de los mismos con el correspondiente currículum. Se describirá la disponibilidad de clases y zonas que reúnan las condiciones mínimas para la realización de la docencia.
- g) Disponer al menos de un técnico competente para impartir las clases. Son técnicos competentes los universitarios que puedan demostrar académicamente, a través de los correspondientes planes de estudios, la posesión de, al menos, 3 créditos europeos en materias específicas de gestión de especies cinegéticas, 3 créditos europeos en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna, y 3 créditos



europeos en cartografía; y que tengan además la facultad reconocida para poder realizar y firmar planos. Estas capacidades podrán justificarse asimismo por aquellos titulados universitarios de áreas relacionadas con el medio natural que puedan demostrar los créditos universitarios europeos anteriores por haber cursado master, seminarios u otra formación universitaria complementaria. e informará a través de su Web del detalle del contenido de los cursos, así como los materiales, instalaciones y profesores que los impartirán.

- h) Deberán disponer de una Web corporativa a través de la que informaran del detalle del contenido de los cursos, así como los materiales, instalaciones y profesores que los impartirán.
- 3. El plazo para resolver sobre la solicitud de homologación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a su presentación. Transcurrido aquel plazo sin notificación de Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
- 4. La homologación se retirará en el supuesto en el que la entidad deje de reunir los requisitos por la que se otorgó aquella o por incumplimiento de las condiciones en la realización del curso fijadas en la resolución de homologación.
- 5. Las entidades homologadas deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de caza cualquier variación relevante que se pudiera producir y que pudiese comprometer el cumplimiento de alguno de los requisitos fijados para la homologación de las entidades autorizadas para impartir el curso.
- 6. La Dirección General competente en materia de caza podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones, así como colaborar y supervisar el desarrollo de las clases y proponer las mejoras que considere necesarias en el programa de formación.
- 8. La Federación de Caza de la Región de Murcia tendrá la consideración de entidad homologada.

Articulo 7. Solicitud.

- 1. Se realizará en modelo normalizado (Anexo I) que será presentado en el Registro General de la Consejería con competencias cinegéticas o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo, acompañada con copia del abono de la Tasa y certificado de asistencia al curso de formación emitido por entidad homologada en el caso de haberlo realizado.
 - 2. El formulario de solicitud requerirá al menos los siguientes datos:
- a) Nombre y número del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte en vigor o del Número de Identificación de Extranjero. Será requisito necesario para realizar el examen presentar, en el momento de la prueba, la documentación identificativa original que se haya hecho constar en la solicitud.





b) Declaración responsable de no estar cumpliendo una sanción de inhabilitación para cazar.

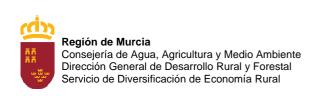
Artículo 8. Lista de admitidos.

La Dirección General con competencia en materia cinegética publicará en el Portal Web de Caza y Pesca Fluvial la lista de los aspirantes admitidos, indicando el lugar, la fecha y la hora para hacer el examen de la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Contenido del examen.

- 1.- La prueba versará sobre el temario mínimo que se incluye como anexo II al presente Decreto y constará de un cuestionario teórico y otro práctico.
- 2.- El cuestionario teórico de la prueba de aptitud consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario con 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, sobre el bloque de teoría n.º 1 del anexo II. Por cada 3 respuestas incorrectas, se restará una respuesta correcta. Se exigirá para su superación contestar correctamente al menos 21 preguntas (el 70 %).
- 3. El cuestionario práctico consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario con 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta para identificación de especies, trofeos de las especies cinegéticas y armas de caza sobre el bloque de conocimiento práctico n.º 2 del anexo II. Se exigirá para su superación el acierto, al menos, de 21 respuestas. Este consistirá en identificar mediante la exhibición de ejemplares naturalizados, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas o dibujos, las especies cinegéticas, las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en la Región de Murcia y las especies catalogadas afectadas por alguna medida de conservación en la Región de Murcia. También se identificará directamente o mediante la exhibición de vídeos, fotos o diapositivas, las armas y actividades relacionadas con la caza.
- 4. Para la obtención de la licencia S y C1, en el Anexo II, se especifican los cambios del temario para adaptarlos a esta modalidad concreta. No obstante, se puede elegir realizar una, dos o las 3 modalidades (Anexo I), para lo cual habrá que examinarse de su temario específico.
- 5.- Los aspirantes que presenten certificado de asistencia al curso de formación emitido por entidad homologada tendrán un 20 % de la nota, tanto del bloque de teoría n.º 1 como en el bloque de práctica n.º 2.
- 6. Se considerará la prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica, con una nota de 7 sobre 10. En caso de superación de solo una parte, el responsable o director de las pruebas de aptitud expedirá a favor del interesado, un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto





de que pueda volver a presentarse en sucesivas convocatorias solamente al cuestionario de la parte que no se ha superado y así superar la prueba de aptitud.

Artículo 10. Manual que desarrolla el temario

- 1. En el Portal Web de Caza y Pesca de la Dirección General con competencia en la materia se podrá descargar el "Manual preparatorio del examen del cazador en la Región de Murcia" con el contenido del temario y del cual se extraerán las preguntas para la prueba de aptitud.
- 2. En el Portal Web también se podrán ver los test realizados en convocatorias anteriores con la respuesta correcta.
- 3. El manual será actualizado con todas las novedades que vayan surgiendo en la Región de Murcia respecto al contenido del temario.

Artículo 11. Constitución, composición y actuación del tribunal.

- 1.- A través de la resolución con la convocatoria anual, se definirá la composición del tribunal que vigilará el desarrollo de las pruebas.
 - 2.- El tribunal tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura del Servicio con competencia en materia cinegética.
- b) Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Unidad Jurídica de la Dirección General con competencia en materia cinegética, que actuará con voz y voto.
- c) Dos vocales: Técnico de la Unidad con competencia en materia cinegética y un representante de la Federación de Caza de la Región de Murcia
- 3.- Se designarán suplentes para cada titular para los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su presencia.

Artículo 12. Resolución.

- 1.- Por el Secretario/a del tribunal se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas, su propuesta de las personas que han superado el examen y de quienes no lo han superado y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla a la Dirección General con competencia en materia de caza, en el plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de celebración del examen de aptitud para cazar.
- 2.- Conforme a dicha propuesta, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de caza, se hará público el listado provisional en un plazo máximo de una semana desde su recepción. Ese listado provisional se publicará en la página web de la Dirección General competente en materia de caza.





3.- También se publicará el test resuelto, pudiendo las personas interesadas impugnar la validez de determinadas preguntas de la prueba, en el plazo de tres días naturales desde la aparición del listado provisional.

- 4.- Las impugnaciones se resolverán en un plazo de tres días naturales desde su recepción, tras lo cual la Dirección General competente en materia de caza ordenará publicar el listado definitivo en el plazo de siete días naturales. A través de la página web de esa Dirección General.
- 5.- Las personas interesadas podrán interponer contra ella recurso de alzada ante el órgano que corresponda, a partir del día siguiente al de la publicación. Las relaciones de aspirantes que superen la prueba serán expuestas públicamente en la página web de la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 13. Certificado de aptitud.

Una vez superadas las pruebas de aptitud, la Dirección General competente en materia de caza expedirá a quienes superen el examen, un certificado acreditativo de la aptitud para poder obtener la licencia de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el modelo del Anexo IV.

Artículo 14. Licencias de otras Comunidades Autónomas

La licencia de caza de tipo equivalente en vigor o la acreditación de tenerla, mediante la presentación del certificado de aptitud, producirá los efectos del certificado acreditativo a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando las legislaciones de las otras Comunidades Autónomas tengan implantado el examen de aptitud para cazar.

Artículo 15. Efectos de la documentación de caza equivalente a los cazadores extranjeros.

Para aquellos cazadores extranjeros poseedores de documentación de caza equivalente emitida en otro país, la acreditación se realizará mediante la presentación de copia fiel de ese documento acompañada de traducción jurada al castellano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Desarrollo normativo.

Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de caza a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Segunda. – Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





En cuanto a los anexos del proyecto: el **anexo I** establece la solicitud para presentarse al examen de aptitud para cazar; el **anexo II** el temario del examen de aptitud para cazar; el **anexo III** solicitud de homologación para impartir la formación para el examen de aptitud para cazar; el **anexo IV** modelo de certificación de aptitud.

11º Elementos novedosos incorporados.

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al procedimentar, por primera vez, la regulación de las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.

12º Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

En la disposición final segunda se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general de veinte días desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52.5 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma

13º Análisis de régimen transitorio.

No se prevé régimen transitorio.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada supone una nueva regulación reglamentaria, que hasta ahora no existía, y que implica nuevos procedimientos mediante presentación de solicitudes, ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y

Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º <u>Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica,</u> transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 71.- De las licencias administrativas y del examen, establece en el apartado 2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca fluvial, la Consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del



correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente, y en el apartado 6. Se reconocen como válidos para obtener la licencia de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad, así como los equivalentes para los cazadores y pescadores extranjeros en su país de origen, en los términos que reglamentariamente se determine. De esta forma se cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (seguridad jurídica). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (principio de accesibilidad). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

- Convocatorias para el examen (artículo 3).
- Solicitud de homologación de entidades para impartir cursos preparatorios (artículo 6).
 - Solicitud para la realización del examen del cazador (artículo 7.1)
 - Declaración responsable (artículo 7.2.b)).
 - -Elaboración del manual que desarrolla el temario (artículo 10)
 - Certificación de aptitud (artículo 13)
 - Traducción jurada para la documentación de cazadores extranjeros (artículo

15)



2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:

Utilización de medios electrónicos. En concreto se habilitará la Sede Electrónica que estará ubicada dentro del portal Web de Caza y Pesca, a través de la cual se podrán realizar todos los trámites administrativos inherentes a las pruebas de aptitud objeto de regulación, como son:

- presentación de solicitudes de acceso al examen.
- posibilidad de descarga del temario.
- posibilidad de descarga del manual.
- publicación del test resuelto.
- publicación de las diferentes entidades homologadas para impartir los cursos preparatorios.
 - Publicación de las listas de admitidos.

Información y lenguaje administrativo, contemplando la información al interesado sobre el procedimiento a través de la Guía de Servicios prevista en la página web.

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

Tramitación presencial Tramitaci		Tramitación ele	ión electrónica		
CARGA	IMPORTE (€)	CARGA	IMPORTE (€)		
Entrega presencial de solicitud para examen del cazador	80	Entrega electrónica solicitud para realizar examen del cazador	de el	5	
Obtención del temario	100	Descarga electrónica temario	del	6	
Obtención del manual	100	Descarga electrónica manual	del	6	
Entrega presencial de solicitud/homologación de entidades	80	Entrega electrónica solicitud/homologación entidades	de de	5	
Certificación presencial de aptitud	80	Certificación electrónica aptitud	de	5	
Entrega presencial de traducción jurada documentación	80	Entrega electrónica traducción jura documentación extranjeros	de ada	5	



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 63a126ba-aa93-6bta-599361547469

Main 02-11-2016

extranjeros			
Publicación listas admitidos	100	Publicación electrónica lista de admitidos	5

V. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse tiene la repercusión y el coste económico para la Administración Regional que se expone a continuación. El texto de la norma prevé realizar dos convocatorias de examen del cazador, lo cual supondría el siguiente análisis de costes para la Administración Pública Regional:

Miembros tribunal	Sueldo bruto	Días laborables	Coste (€)/día	Días- examen	Coste (€)
Jefe Servicio	49353,82	211	233,90	3,00	701,71
Secretaria	35218,44	211	166,91	4,00	667,65
Ingeniero Montes	34497,82	211	163,50	6,00	980,98
Ofimática, papelería y varios					380
TOTAL coste para dos convocatorias					2730,34

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria. En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste. El proyecto no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, sin que afecte a la creación de empleo ni a su destrucción.

Por lo que respecta al efecto recaudatorio, destacar su impacto positivo ya que se crean dos nuevos tributos en la modalidad de Tasas:

1.- Tasa por licencia interautonómica de caza

T210 Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales

Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas relacionadas

1) Expedición de licencias de caza:



ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CVV) 63a126ba-aa03-6bfa-599361547469

d) Licencia interautonómica de caza: 70 €

2.- Tasa por derechos de examen para la obtención de la licencia de caza

T210 Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales

Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas relacionadas

5) Derechos de examen para la obtención de la licencia de caza: 10 €

La tasa se incrementará anualmente aplicando un porcentaje de actualización del 1,5%

DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO	Nº PROCEDIMIENTOS ESTIMADOS AÑO 2017	COSTO POR PROCEDIMIEN TO (€)	INGRESOS PREVISTOS (€)	SALDO (€)
Licencia interautonómica de caza	769	70	53.830	53.830
Derechos de examen para la obtención de la licencia de caza:	192	10	1.920	1.920
TOTAL INGRESOS				55.750

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

1º. Efectos sobre la innovación.

Tampoco existe efecto directo sobre la innovación.

2º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

No se registran.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los aspirantes a superar las pruebas de aptitud para obtener la



es una copia auténtica imprimible de un documento electránico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 7 17,2007, de 22 de junio. Henticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificandocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 630126ba-aa03-6bfa-599361547469

licencia de caza) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Otros impactos.

La emisión de licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales evitará que los ciudadanos tengan que repetir los mismos trámites y gestiones administrativas en cada Comunidad Autónoma en donde deseen realizar estas actividades, a la vez que esto redundará en una mayor eficacia administrativa y eficiencia del gasto en cada una de las Administraciones que suscriben este Convenio.

La Adhesión al Protocolo es sencilla, mediante la firma de la Consejera (firma un Anexo y ya la Comunidad Autónoma queda adherida). La firma de la adhesión te incorpora a la Comisión de Control y Seguimiento, donde están todas las Comunidades Autónomas adheridas.

El convenio incluye el desarrollo de una plataforma informática (la realiza el Ministerio) donde se comunica cuando alguna persona queda inhabilitada en cualquier Comunidad Autónoma para obtener la licencia (la unión del Registro de Infractores).

La licencia única de caza, obliga a la implementación del Examen del Cazador en la Comunidad Autónoma.

A continuación se expone el resumen del Convenio al que se quiere adherir la Región de Murcia:

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales que permitan ejercer estas actividades en todos sus territorios, con determinación de las características que debieren tener y del procedimiento administrativo para su concesión.

El presente Convenio se firma con la salvaguarda de las competencias exclusivas que cada una de las Comunidades Autónomas ostentan en materia de caza y de pesca en aguas continentales.

El ejercicio de las actividades de caza y de pesca en aguas continentales se regirá en cada territorio por la normativa vigente en cada una de las Comunidades Autónomas signatarias, en particular en lo relativo a la edad mínima para la práctica de dichas actividades. La legislación nacional tendrá carácter supletorio.





Se define licencia interautonómica de Caza como "aquella que tiene validez en todas las Comunidades Autónomas signatarias y para todas las modalidades de caza, tanto con armas como sin ellas".

Igualmente se define licencia interautonómica de Pesca en aguas continentales como "aquella que tiene validez en todas las Comunidades Autónomas signatarias y para todas las modalidades de pesca en aguas continentales, incluyendo la licencia de embarcación, con independencia de los permisos que concedan los Organismos de Cuenca".

Las Comunidades Autónomas signatarias reconocen la validez de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para ejercer estas actividades en su ámbito territorial.

Los titulares podrán ejercer su derecho en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas signatarias, respetando la legislación vigente en cada una de ellas.

El importe del desarrollo informático, necesario para el establecimiento de la plataforma de intercambio antes citada, no será superior a los 150.000,00 euros y será financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Sección 23 de los PGE 2015) con cargo a la partida presupuestaria 23.18.456C 640.

Registro interautonómico de cazadores. Por medio de este registro común para las Comunidades Autónomas signatarias, se creará una base de datos que complementará a la de licencias de cada Comunidad.

En esta base de datos se distinguirán aquellos cazadores que nunca han tenido que superar un examen u otro sistema homologado para la obtención de la licencia de caza, de aquellos que sí lo han tenido que superar, con la finalidad de que éstos puedan hacer valer su examen al obtener licencias de caza en Comunidades Autónomas no adheridas a este Convenio.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL JEFE DE SERVICIO DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL (Resolución de 28/1/2016 del Secretario General de desempeño de funciones)

Fdo: Fernando Galán Paradela

